

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Circular núm. 514.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. — La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicación de V. E. fecha dos del actual, se ha servido concederle su Real autorización para que pueda proceder en la misma forma, que en los años anteriores á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo; que deben tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el pro-

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

grama de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del Reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 15 de Setiembre de 1855, que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, según lo dispuesto por la soberana disposición de 24 de Enero del año último.

COPIA QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra. — Número 10. — Excmo. Sr. — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é Institutos del Ejército para que concedan, con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos, ó espulsion de los cadetes ó alumnos por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no esten comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprove-

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

Artículo 16.

De los alumnos.

Tienen opteion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales de Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser fillados los aspirantes declarados alumnos.

Artículo 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias; el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que darán principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Artículo 18.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes: legalizados en forma;

- 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con plabe de casamiento de los padres.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*:Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.
- 3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á esta con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baja de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

481 **Certificación** que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta, y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Artículo 20.

Las instancias así documentadas las pasará al Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismo examinarán también los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos, serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Artículo 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17; sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de Ingresos debían ser promovidos á Subtenientes, según la Real Orden de 7 de Abril de 1853; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Artículo 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero esta superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de

los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Artículo 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo ampero ser calificados con las notas de desaprobación las que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria po-

drán solicitar este examen del Director general, quien solo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases

deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

Artículo 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo, por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 38.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombra y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esríma.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquéllas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opción á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenían á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

FRANCÉS.

Traducir y hablar correctamente el francés.

GEOGRAFIA.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

GEOGRAFIA ASTRONÓMICA.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

GEOGRAFIA FISICA.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

GEOGRAFIA POLÍTICA.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

ANTIGUA.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

EDAD MEDIA.

Análisis histórico de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

MODERNA.

Descripción general física y política de Europa y de sus Islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus Islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

HISTORIA UNIVERSAL.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los

francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivamente.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMETICA.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite

18. Teoría de las aproximaciones.
19. Noción de los poliedros.
20. Operaciones de álgebra.
21. Resolución de las ecuaciones de primer grado.
22. Teoría de las desigualdades.
23. Análisis indeterminada de primer grado.
24. Ecuaciones de segundo grado.
25. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
26. Máximos y mínimos.
27. Cálculos de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente un número fraccionario.
28. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
29. Progresiones y series.
30. Fracciones continuas.
31. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Caltel.
32. Teoría de las funciones derivadas.
33. Cantidades que se reducen a cero.
34. Máximo común divisor algebraico.
35. Teoría general en ecuaciones.
36. Teoría de la eliminación.
37. Transformación de ecuaciones.
38. Raíces iguales.
39. Ecuaciones susceptibles de reducción.
40. Resolución de las ecuaciones numéricas.
41. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
42. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
43. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

SEGUNDO EJERCICIO.

TERCER EJERCICIO.

- GEOMETRIA.**
1. Nociones preliminares.
 2. Rectas que se cortan.
 3. Teoría de las rectas paralelas.
 4. Propiedades generales de la circunferencia.
 5. Ángulos y su medida.
 6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
 7. Cuadriláteros y polígonos en general.
 8. Circunferencias tangentes y secantes.
 9. Líneas proporcionales.
 10. Semejanza de polígonos.
 11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
 12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
 13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
 14. Ángulos diedros y poliedros.
 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Caltel.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

- PRIMER EJERCICIO.**
- MATERIAS. AUTORES.**
- Geografía. Verdejo.
- Historia universal. Idem.
- Idem de España. Don Alejandro Gomez Ranera. D. Manuel Ibo Alfaro.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Girarde.

Algebra. Idem.

TERCER EJERCICIO.

Geometría. Vicent, Legendre ó Girarde.

Trigonometría. Idem.

Idem esférica. Idem.

NOTAS.

1. En las materias para que se oitan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 517.

Por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia se ha comunicado con fecha 47 del corriente, al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«Par el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de mi cargo, en 19 de Febrero último, lo siguiente: —El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Vice-presidente de la Junta general de Beneficencia y al Gobernador de esta provincia lo que sigue: —Visto el expediente promovido á instancia del Decano y facultativos de Beneficencia general y de los profesores de la de esta provincia en solicitud de que se modifiquen los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto orgánico del servicio médico-forense; oído el parecer de esa Junta, el del Consejo de Sanidad y el de las secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y en vista de una Real orden, fecha 16 de Setiembre, comunicada á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, en la que se manda que se conserve la redaccion de los referidos artículos tal como se halla por no ser conveniente su modificacion, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el informe de las secciones del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que el régimen interior de los hospitales y en el sistema de curacion que se observe en los mismos no puede intervenir otra autoridad que la que por delegacion de este Ministerio ejercen sus gefes ó directores. —Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que haga las prevenciones oportunas á los médicos forenses de ese territorio.»

Obedecida por el expresado señor Regente la preinserta Real resolucion, acordó se circule á VV. por los Boletines oficiales, como lo efectúo, para su conocimiento y que dispongan se haga saber á los médicos forenses respectivos para que la tengan presente en los casos particulares, á los efectos prevenidos.

Dios guarde á VV. muchos años.

Sevilla 31 de Marzo de 1864. — Manuel Maria Mendez. — Sres. Jueces de primera instancia del territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 528.

D. Manuel Canto, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y con la competente aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta pública el servicio de

alumbrado de esta poblacion para el año económico venidero desde 4.º de Junio de 1864 á fin de Junio de 1865, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el pliego que obra en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, señalándose para los tres remates los dias 6, 10 y 13 del actual, de once á doce de la mañana, en las salas consistoriales.

Palma del Rio á 4.º de Abril de 1864. — Manuel Canto. — José Lopez Rodriguez, secretario.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta estrajudicial que se ha de verificar doblemente el dia 17 de Abril próximo, ante D. Pedro Chico y Calvo en Madrid y su casacalle de Santiago, número 18, cuarto 5.º y ante D. Francisco de Paula Pabon en Iznajar y su casa habitación, á las 12 en punto de la mañana, un cortijo titulado Moteles claros, sito en término de dicho Iznajar, el que tiene 81 fanegas de tierra labrantia con monte de encina y casa y otro de Cesna ó el Rio que lo está en el inmediato pueblo de Algarinejo, así mismo con casa y 264 fanegas 5 celemines de tierra salpicada tambien de encina.

El que quiera enterarse de mas particularidades puede pasar á casa de dichos señores en donde se les darán y pondrán de manifiesto las condiciones de la subasta.

Pérdida.

En la noche del dia 10 de Marzo, se han extraviado de la majada de Maquell Martinez, situada en el arroyo de la Zarza, término de Alcolea la Real, provincia de Ciudad Real, las caballerias cuyas señas se espresan á continuación:

Una yegua pelirrota, robado el diente, preñada, con solo unos pelos blancos tras de las abujas.

Otra negra, preñada, catzada, algo parrona, de orejas marcepeyas.

Un potro colorado, los calos negros, una estrella en la frente, bebedor, en blanco.

Una yegua negra, sin señal ninguna, florra.

Otra castaña oscura, preñada, con una potra de año, y está calzada.

La persona que se las haya encontrado ó sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño, ó en Córdoba á Gabriel de la Cuesta, plaza de la Corredera, núm. 8.

CORDOBA. 1864.

Imp. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.